

tica» con que se finaliza el trabajo, que será siempre de gran aprovechamiento a los futuros investigadores; en ella se encuentran recogidos todos los términos e instituciones que se citan en el texto. Son estas tablas otra de las cosas que notamos falta en la mayoría de las ediciones de fuentes españolas y que son de gran utilidad para los estudiosos. Tenemos, pues, mucho que aprender en esta edición del Fuero de Coria, tanto por el trabajo preliminar del Prof. Maldonado como por la excelente edición, notas y tabla alfabética de Emilio Sáez. La edición lleva un prólogo de D. José Fernández Hernando.

Sólo nos resta felicitar al Instituto de Estudios de Administración Local y al Instituto de Estudios Jurídicos. Al primero, por la cuidada y buena edición del Fuero, y al segundo, por el acierto que ha tenido en la elección de los investigadores que la han llevado a cabo.

JOAQUÍN CERDÁ

LUISA CUESTA GUTIÉRREZ: *Formulario notarial castellano del siglo XV*. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid, 1948. XIII + 207 págs.

Ya en el año 1925 nos señalaba D. Galo Sánchez—a propósito de su edición de una colección de fórmulas castellanas medievales—que se habían editado «en cantidad abundante ordenamientos de Cortes, Fueros municipales, diplomas..., pero que ni un solo formulario había sido dado a la imprenta por los modernos eruditos». Justamente, muy cerca de veinticinco años después, se publica por Luisa Cuesta este otro formulario medieval castellano de gran importancia.

Los formularios catalanes y aragoneses de la Edad Media parece que han tenido mejor suerte, pues algunos vieron la luz hace años y otros están en prensa.

Parecía como si los eruditos—hasta ese año citado—no se hubiesen dado cuenta de la importancia que tenían las fórmulas «modelos redactados por los prácticos» en donde se reflejaba el derecho vivido, y la íntima relación que guardan éstas con los diplomas. A este propósito, podemos destacar la importancia que en repetidas ocasiones ha concedido a formularios y documentos en general el notario Sr. Núñez Lagos, que ha señalado la imposibilidad de hacer una completa historia del Notariado sin conocer antes la historia de los documentos.

En el reino castellano de la Reconquista, la aparición de fórmulas y formularios es algo tardía en relación con Cataluña, en que se conocen fórmulas de los siglos X y XI. Son quizá las primeras fórmulas de Castilla que conocemos las contenidas en el título 18 de la 3.^a Partida del Código del Rey Sabio, las cuales fueron destacadas recientemente por el Prof. D. Galo Sánchez. Otras fórmulas de fines del siglo XIII se encuentran en algunas obras de juristas medievales, como en las de Fernando Martínez de Zamora, aun inéditas. Y después, cronológicamente, aparecen la colección pu-

blicada en el tomo II y siguientes de este ANUARIO que corresponden a fines del siglo XIV y este otro formulario del siglo XV, recientemente publicado, del que nos vamos a ocupar.

En primer lugar, en una breve e interesante introducción, Luisa Cuesta nos señala la importancia de las fórmulas para la «rápida redacción de los diplomas jurídicos» y la necesidad que tenían escribanos y notarios de poseer modelos de los actos jurídicos que con más frecuencia se realizaban ante ellos. Indica, después, cómo muchas fórmulas tienen su origen en verdaderos actos realizados con anterioridad y en los que se dejaron en blanco los nombres, fecha, lugar, testigos, etc. Tras otros detalles que afectan a los formularios en general, pasa a la descripción externa del códice en que se contiene el formulario que edita, indicándonos las características del mismo. Se conserva en la Biblioteca Nacional y en el lomo del manuscrito se dice sólo: «Formulario antiguo de instrumentos públicos», faltándole las primeras páginas del texto y no teniendo índice o tabla al final. Fue escrito por un solo escribano, notario o copista, quizá por uno de estos últimos.

El número de fórmulas que contiene es el de ciento siete, y entre ellas se recogen, a veces, otros textos de leyes, privilegios reales, que no siendo verdaderos modelos, avaloran el texto, pudiendo observar a través del mismo las incidencias del reinado de Juan II y de algunos otros reyes anteriores.

Después, destaca algunas fórmulas contenidas en este manuscrito, señalando las circunstancias históricas en que se redactaron.

Este formulario es, desde luego, plenamente castellano, su redacción es de comienzos del siglo XV, no extendiéndose sus fórmulas más atrás de finales del siglo XIV. Los modelos van encabezados por los nombres de los Reyes Don Enrique III o Doña Catalina y, la mayor parte, por Don Juan II.

Estas fórmulas—como las de otros formularios castellanos de la Baja Reconquista—están fuertemente influenciadas por el Derecho Romano de la recepción.

Este formulario, desde un punto de vista estrictamente jurídico, tiene una gran importancia: primero, por las múltiples instituciones que recoge y desarrolla, y en segundo término, por el detalle con que se refleja en ellas diversos acontecimientos de este período de nuestra historia.

La variedad de instituciones que se recogen, la podemos observar con la simple lectura del título de cada una de las fórmulas o bien con el «índice de materias jurídicas» que se inserta al final de la obra. Y así aparecen variadísimos modelos de distintos actos jurídicos, desde el nombramiento de corregidor y otros oficios, pleito-homenajes, perdones reales, concesión del mercado, jurisdicción o mercedes hasta otras fórmulas de carácter privado, como censos, contratos, arras, dote, donaciones, testamentos, mayorazgos, rentas, usura, etc. De la mayor parte de ellas podemos sacar rasgos esenciales de la institución o acto que desarrollan, viniendo de esta forma a complementar o a diferir de los caracteres señalados en las leyes o disposiciones en que se basan. Tal sucede, entre otras, con la fórmula número 4, sobre «nota de carta de corregimiento», en donde nos muestra al corregidor

como nombrado a petición de los concejos y señala sus facultades jurisdiccionales en la ciudad. También con la número 6, sobre concesión de mercado (publicada con anterioridad por D. Galo Sánchez en el tomo VIII de este mismo ANUARIO), en donde se señalan las características del mismo y la protección a los mercaderes que a él concurren. Asimismo, sobre instituciones de Derecho privado aparecen diversas fórmulas, tal sucede, por ejemplo, con la tutela, ampliamente desarrollada, con distintos modelos en los que se recogen diferentes aspectos, situaciones o requisitos de la misma, y así, la fórmula 11, nos indica un modelo de carta de tuela que dan al menor; la número 30 nos señala otro modelo diferente para otros casos; la número 12 nos da una carta de tutoría para demandar pleitos; la número 72 es un modelo en el que el tutor deja su tutela ante el alcalde y parientes del menor. Otras como las fórmulas 73, 84, 85, 94 y 95, nos recogen otros diversos aspectos de la misma institución tutelar. De esta forma encontraríamos cómo todos estos modelos —que reflejan el derecho vivido— nos señalan rasgos de gran interés de instituciones jurídicas, rasgos que, a veces, no aparecen en los textos legales y que otras nos vendrán a confirmar la aplicación de los mismos en la práctica.

Como final de esta recensión, queremos destacar la serie de índices que se insertan como colofón de la obra, y que valoran aún más el trabajo de Luisa Cuesta, pues las tablas de materias jurídicas reguladas, la cronológica y la de personas y títulos, vienen a facilitar extraordinariamente la labor del futuro investigador, aparte de no ser corriente su inserción—sobre todo, la de instituciones jurídicas—en ediciones de fuentes históricas españolas.

Por todos estos detalles de la presente edición, felicitamos a su autora, Luisa Cuesta, como asimismo al Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, bajo cuyos auspicios se ha publicado.

J. CERDÁ

Cartulario de Santo Toribio de Liébana. Edición y estudio por LUIS SÁNCHEZ BELDA. Patronato Nacional de Archivos Históricos. Madrid, 1948. LIV + 580 páginas, 1 mapa y 2 láminas.

El Patronato Nacional de Archivos Históricos, en su afán de facilitar el estudio de nuestra historia, poniendo a disposición del investigador la incalculable riqueza de códices, cartularios y diplomas contenidos en el Archivo Histórico Nacional, acaba de publicar el cartulario del monasterio de Santo Toribio de Liébana. Ha sido confiada la labor de transcripción, ordenación y estudio de esta importante colección, al competente archivero y paleógrafo D. Luis Sánchez Belda, que la ha realizado con arreglo a los procedimientos más modernos y más rigurosamente científicos.

Sánchez Belda nos ofrece a modo de introducción un detallado resumen de la vida del monasterio, que junto a otros cenobios más o menos importantes y a través de un período de cerca de nueve siglos, llena casi toda